

SECRETARIA.- Palmira (V.), 21 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Promotora Giraldo González & CIA S.C.A. Nit.900.136.575-2
Demandados: Distrimafer Colombia S.A.S. Nit: 900.504.525-3
Omar David Ramírez Giraldo C.C. No. 1.130.593.408
Edwin Orlando Ramírez Giraldo C.C. No. 1.107.038.494
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00063-00**

Revisado el asunto de la referencia se ve que la apoderada de la parte actora, presentó memorial visto **ítem 45**, mediante el cual informó que el correo electrónico que actualmente tiene registrado en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial es karensanchez0597@gmail.com correo mediante el cual recibe notificaciones del proceso de la referencia. Ello se procedió a verificar¹ por secretaria en la página SIRNA, utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso en concordancia con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se tendrá en cuenta.

Aunado a lo anterior se aprecia, que, en dicho memorial, se solicitó proceder a la imposición de la sanción establecida en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, a la parte demandada, teniendo en cuenta que la misma no ha dado respuesta a los oficios² No. 0115 y 0121, además de la inobservancia al oficio 0120 todos estos de fecha 22 de julio de 2021.

En virtud de lo enunciado en el párrafo anterior y como quiera que una vez revisado este proceso no se aprecia que la demandada sociedad **DISTRIMAFER COLOMBIA S.A.S.** remitiera memorial alguno, se procederá a requerirlo para que a la mayor brevedad posible informe acerca del resultado de las medidas cautelares comunicadas mediante oficios No. 0115, 0120 y 0121 ya enunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

¹ Ítem 45

² Oficios vistos ítem 06 pdf. 23-26

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **DISTRIMAFER COLOMBIA S.A.S.** para que bajo las previsiones del artículo 44 numeral 3 del C.G.P., y en **término de ()** cinco **días** hábiles siguientes en que reciba el oficio derivado del presente auto, informe acerca del resultado de las medidas cautelares comunicadas mediante **oficios No. 0115, 0120 y 0121** de fecha **22 de julio de 2021**. Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: TÉNGASE como dirección de correo electrónico para notificación judicial de la apoderada de la parte actora la siguiente: karensanchez0597@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

kg

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717da16884ac216c612f33bad81e8331f6c819139d6dcdbf2a294bd4af70f3b1**

Documento generado en 27/07/2022 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>